

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2398/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074122001065
Solicitud	"SOLICITO A USTED LA HOJA DE BITACORA OFICIAL QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRAN LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, EN ESTE CASO SOLICITO A USTED LAS ALTAS DE: DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTAS PERSONAS FUERON DADAS DE ALTA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021." (Sic)	
Respuesta	El sujeto Obligado remitió respuesta a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/722/2022 de fecha 05 de mayo de 2022 suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas.	
Recurso	El recurrente expresa como agravio un argumento tendiente a reiterar la respuesta del sujeto obligado.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desecha, Información generada o administrada por el sujeto obligado, documentos.	

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2398/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 02 de mayo de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074122001065; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Coyoacán, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

“SOLICITO A USTED LA HOJA DE BITACORA OFICIAL QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRAN LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, EN ESTE CASO SOLICITO A USTED LAS ALTAS DE: DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTAS PERSONAS FUERON DADAS DE ALTA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 05 de mayo de 2022, el sujeto obligado, emite respuesta por medio del oficio ALC/DGAF/SCSA/722/2022, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que mediante **Nota Informativa** de fecha de 3 de mayo del año en curso la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 06 de mayo de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“ESTAREMOS EN ESPERA DE QUE LA AUTORIDAD EMITA CONTESTACION CON DOCUMENTOS OFICIALES YA QUE EN ALGUNOS CASOS COMO EN ESTOS QUE HEMOS SOLICITADO LA HOJA DE BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, ME HAN PROPORCIONADO UNA HOJA EN EXCEL QUE NO ES NADA OFICIAL, PERO BUENO ESPEREMOS QUE AHORA SI SE DE RESPUESTA Y QUE SE TENGA LA HOJA OFICIAL QUE HEMOS SOLICITADO. “ (Sic)

IV. Trámite.

- a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

“ ...

- **TERCERO:** Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 092074122001065, se advierte lo siguiente:

De la impresión de la pantalla “Información del Registro de la Solicitud” se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 02 de mayo de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, de la impresión de la pantalla “Detalle del Medio de Impugnación” el promovente se duele por:

[Se cita el agravio]

CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se advierte que las manifestaciones del particular no guardan coherencia con el registro de la PNT ya que se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma, como se muestra a continuación:

Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/05/2022	Fecha límite de respuesta:	16/05/2022
Folio:	092074122001065	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	02/05/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	05/05/2022	Unidad de Transparencia	⓪	⓪

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Coyoacán
ALCALDÍA DE COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL Y REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN

CMX, Coyoacán a 5 de mayo de 2022
ALC/DGAF/SCA/7232022

Asunto: Atención Informes 092074122001065

LC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 102, 200 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de información con número de folio 092074122001065 recibida por correo electrónico el 2 de mayo de 2022, mediante el cual solicita:

"SOLICITO A USTED LA HOJA DE RESPUESTA OFICIAL QUE AMPLIA EL SISTEMA UNICO DE NOMENCLATURAS POR MUNICIPIOS EN CUI se muestran los movimientos de ALTA DE ABAL EN ESTE CASO SOLICITO A USTED LAS ALTA DE DERECHO NOMENCLATURAS, POPULA LUNA CARLOS OSORIO ACCOPI, JUANES BENTONCE VICTOR ANSELMO FELIX LUNA, SERGIO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTAS PERSONAS FUERON GANAS DE ALTA EN FEBRERO DEL 2022.

REFERENCIAL: LA INFORMACION QUE PROPORCIONE BA RESPUESTA, QUIER SEGUIR DESARROLLANDO LA HOJA DE INFORMACION QUE AMPLIA EL SISTEMA UNICO DE NOMENCLATURAS, ASÍ COMO LAS CUENTAS CON FOLIO DEL MOVIMIENTO PROPORCIONADO. SEÑALAR, RECIBIR LA RESPUESTA PUBLICA, DE PROPORCIONARME LA INFORMACION QUE HA VISTO ENTENDIENDO SABER QUE EN LA OFICIAL SE ESTAN EN PROCESO DE ENTREGAR ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE QUE NO SE EN ESTA ENTENDIENDO INFORMACION CUALQUIER.

Al respecto, me permito informarle que mediante Nota Informativa de fecha de 3 de mayo del año en curso la Subdirección de Desarrollo de Programas y Políticas Laborales, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recibir la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, el anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

QUINTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la **Ley de Transparencia**, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el **artículo 238, párrafo primero** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **SE PREVIENE** a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 238, párrafo primero** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de **no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**

...

” (Sic)

b) Cómputo. El 11 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2022**, descontándose los días 14 y 15 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“SOLICITO A USTED LA HOJA DE BITACORA OFICIAL QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRAN LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, EN ESTE CASO SOLICITO A USTED LAS ALTAS DE: DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTAS PERSONAS FUERON DADAS DE ALTA EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

El sujeto Obligado remitió respuesta a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/722/2022 de fecha 05 de mayo de 2022 suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Con fecha 06 de mayo de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando como agravio un argumento tendiente a reiterar la respuesta del sujeto obligado.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de sus unidades administrativas que pudieran conocer, asimismo orientó a la persona solicitante con los datos de la unidad de transparencia del sujeto obligado que pudiera ser competente, acción que se determina válida, de conformidad con el **Criterio 03/21** aprobado por este Instituto, mismo que señala lo siguiente:

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente,

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **11 de mayo de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el mismo día**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234,

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2022**, descontándose los días 14 y 15 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 28 de abril de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2398/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO